

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES (AMCEE).

ANTECEDENTES

1. **RATIFICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).** Con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno fue ratificada la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, por el Estado mexicano, en la cual se estableció en su artículo 7, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

2. **RATIFICACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.** Con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho fue ratificada por el Estado Mexicano, la Convención Belém Do Pará, en la que se menciona en su artículo cuarto, inciso j, que toda mujer tiene derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. En su artículo quinto hace mención que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

3. **REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL LOCAL.** El veintisiete de junio del dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, fue publicado el **Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho**, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral del Estado de Morelos; en ese sentido, se advirtió la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a un nuevo Organismo Público Local denominado **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

4. **PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** El treinta de junio del dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos; estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. **REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.** El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política por razón de género.

6. **ACUERDOS INE/CG163/2020 E INE/CG164/2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, mediante los acuerdos mencionados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objeto de armonizar los

elementos básicos de la reforma en materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

7. ACUERDO INE/CG269/2020. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulada dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales entraron en vigor en el inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

8. ACUERDO INE/CG517/2020. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

9. AROBACIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha once de abril de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el Convenio referido, por tal motivo, integró la red y ha desempeñado diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indica en los informes rendidos a la AMCEE.

10. PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 1016. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6200, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de las cuales específicamente el artículo 66 en su fracción XVIII mandata como una función del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la promoción del accesos al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación.

11. PROPUESTA DE CONVENIO, PROGRAMA Y CONVOCATORIA A REUNIÓN. El dos de enero de dos mil veinticuatro, se recibió correo electrónico dirigido a la

Consejera Presidenta del IMPEPAC Maestra Mireya Gally Jordá, signado por la Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez, Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y Presidenta de la (AMCEE), por medio del cual se remitió la propuesta de convenio de colaboración entre dicha Asociación con este Instituto Morelense, así como el Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas, convocándose a una reunión de trabajo, la cual tuvo verificativo el cinco del mismo mes y año.

12. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro se aprobó en Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política el proyecto de acuerdo el Convenio de Colaboración entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE).

13. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro se aprobó en Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, el proyecto de acuerdo el Convenio de Colaboración entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE).

14. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformadas la Comisiones Ejecutivas Permanentes de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, y de Asuntos Jurídicos y la, de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine:

la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Así mismo, el numeral 66, fracciones V y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación.

VI. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes

órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. **Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VIII. Por su parte, el artículo 78, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

IX. Asimismo, el artículo 79, fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; asimismo señala que es su atribución suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los presidentes de las comisiones ejecutivas, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal;

X. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

XI. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. **De Asuntos jurídicos;**
- II. *De Organización y Partidos Políticos;*
- III. *De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- IV. *De Administración y Financiamiento;*
- V. *De Participación Ciudadana;*
- VI. *De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,*
- VII. *De Quejas;*
- VIII. *De Transparencia;*
- IX. *De Fiscalización, y*
- X. *De Imagen y Medios de Comunicación.*
- XI. ***De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.***
- XII. *XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;*
- XIII. *XIII.- De Grupos Vulnerables.*

Énfasis es añadido.

XII. El artículo 88, Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- I. *Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;*

II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;

VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;

VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;

IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;

X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

Énfasis es añadido.

XIII. Asimismo, en el artículo 90, Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son

atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos las siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal; IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

XIV. Asimismo, el numeral 91, Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, los siguientes:

[...]

I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;

II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;

III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;

[...]

XV. Por su parte, el ordinal 98, fracción I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XVI. De conformidad con, el artículo 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo

de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

XVII. De igual manera, en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

[...]

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

[...]

XVIII. De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo tercero, inciso K), se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

XIX. En concordancia con el artículo 7, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social,

condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XX. Por su parte, en el artículo 44, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

XXI. De acuerdo al artículo 380, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son obligaciones de los aspirantes y de las candidatas y los Candidatos Independientes registrados abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

XXII. Por su parte, en el artículo 442 BIS de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando alguno de los sujetos señalados en el presente artículo, sea responsable de alguna de las conductas siguientes:

- a. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f. Cuales quiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Para reforzar lo antes señalado, se hace mención a la **Jurisprudencia 48/2016** de Lorena Cuéllar Cisneros y otros, contra el Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras, la cual se cita a continuación:

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

XXIII. Ahora bien, de conformidad con las facultades constitucionales y legales establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local y Leyes referidas en el cuerpo del presente acuerdo, este Instituto Electoral estima conveniente colaborar con la **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C.** ya que es una Asociación Civil, constituida desde el veintinueve de agosto de dos mil tres que trabaja para promover la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática.

En ese sentido, de conformidad con el artículo tercero de los Estatutos de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C.¹, establece que la misma, tiene por objetivos irrevocables, los siguientes:

[...]

I) Fomentar entre sus asociadas, las actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática.

II) Promover ante las Autoridades competentes, la igualdad de género en la integración de los Organismos Electorales. III) Promover que se denuncie ante quien corresponda, la violación de leyes electorales en perjuicio de las Instituciones o la sociedad.

IV) Fomentar entre sus asociadas y hacia la sociedad en su conjunto, el estudio y desarrollo profesional en materia políticoelectoral.

V) Promover capacitación continua en temas como: paridad de género, participación política de las mujeres y violencia política de género.

VI) Reunir a las asociadas para propósitos de sororidad, fomentar lazos de amistad, solidaridad y cooperación.

VII) Defender el prestigio y los derechos de las asociadas, especialmente cuando a partir de la actividad electoral en que se desempeñan, sean víctimas de conductas que puedan considerarse como violencia política.

VIII) Colaborar con los organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta, en la elaboración de planes y programas de estudio en materia político-electoral.

IX) Aprobar el Código de Ética el cual guíe la actuación de las asociadas en el ejercicio de la función electoral.

X) Participar en los eventos nacionales e internacionales que en materia electoral se lleven a cabo.

XI) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

XII) Realizar cursos, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos y toda actividad que permita mantener actualizadas a las asociadas en la actividad electoral.

XIII) Celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil organizada para alcanzar los objetivos propios de la Asociación.

¹ Consultables en el siguiente enlace: <https://www.amcee.org.mx/wp-content/uploads/2021/10/ESTATUTOS-AMCEE.pdf>

XIV) Los demás que determine la asamblea general de asociadas.
[...]

De lo anterior se desprende que la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales es una asociación civil que busca fortalecer la figura de las Consejeras, abordando temas relativos a la igualdad de género y la participación de las mujeres en la promoción de la cultura cívico-política de nuestro país con acciones como cursos, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos; y toda actividad que permita mantener actualizadas a las asociadas en la materia electoral.

Asimismo, tal y como se desprende del **ANEXO ÚNICO** que la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, está representada por la Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez, en su carácter de Presidenta de la AMCEE.

En ese entendido, para este Instituto Electoral Local, resulta relevante la coordinación y colaboración con la **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C.**, con la finalidad de sentar las bases para la ejecución del "**programa operativo de la red de candidatas y la red de mujeres electas**", además de fortalecer la participación de las mujeres en los espacios de representación y elección popular. De ahí que esta autoridad administrativa electoral estime necesario la celebración del convenio de colaboración con la asociación civil antes referida, en términos del **ANEXO ÚNICO**, que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

En esa tesitura, de conformidad con la cláusula **PRIMERA** del convenio materia del presente acuerdo, la celebración del mismo tiene por **objeto** el establecer bases y acuerdos entre "**LAS PARTES**" para la incorporación de "**EL IMPEPAC**" al **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que "**EL IMPEPAC**" tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

En ese tenor, el artículo 78, fracciones XIII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan; así como

autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo antes expuesto se **APRUEBA** el proyecto de la celebración del denominado **“CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL IMPEPAC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL; POR LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE CONSEJERA ELECTORAL Y CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; EL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO POR EL MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, en términos del ANEXO ÚNICO, que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.**

En ese entendido, el convenio a celebrarse con la **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C.** deberá estar firmado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, el Secretario Ejecutivo, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política y el Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23, apartado A, párrafo primero, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones V. y XVIII, 69, 71, 78, fracción XIV, 79, fracciones I y IV, 83, 84, 88 Bis, 90 Quáter, 91 Bis, y 98, fracción I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente proyecto, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. El convenio a celebrarse con la **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C.** deberá estar firmado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, el Secretario Ejecutivo, la Presidenta Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, y el Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, en términos de lo que establece el artículo 79, fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERO. SE APRUEBA el proyecto de la celebración del **CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL; POR LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE CONSEJERA ELECTORAL Y CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; EL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO POR EL MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMCEE", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES,** en términos del **ANEXO ÚNICO,** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C.**

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad, una vez que sea aprobado el presente acuerdo por parte del Consejo Estatal Electoral.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las **dieciséis** horas con **treinta y tres** minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DE PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL REPRESENTANTE DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA
MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRES PADRIZA
GOROSTIETA REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL

CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL; POR LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE CONSEJERA ELECTORAL Y CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; EL DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO POR EL MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMCEE", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES".

ESTE INSTRUMENTO LO CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, En México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.
- III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar

cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4 inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención anteriormente referida, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**).

VI. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) en las entidades federativas.

VII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.

VIII. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

- la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IX. Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el 28 de octubre del 2020, el Consejo General del INE aprueba los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- X. Con fecha 07 de junio de 2023, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Estado de Morelos número 6200, fue publicado el Decreto número 1016 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de las cuales específicamente el artículo 66 en su fracción XVIII mandata como una función del IMPEPAC, la promoción del acceso al pleno ejercicio de los derechos políticos – electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación.

- XI. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020 - 2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el Instituto Nacional Electoral y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.

- XII. El 6 de mayo de 2021, se realizó la primera conferencia para las candidatas, denominada: El ABC de la fiscalización en las campañas electorales y con ello la instalación de la Red Nacional de Candidatas.

- XIII. Posteriormente, el 20 de mayo de 2021, se realizó la segunda conferencia denominada: Seguridad y Mejores Prácticas en Twitter. Adicionalmente se integró un repositorio documental que fue difundido entre las candidatas y redes sociales para su consulta.

- XIV. Con fecha 11 de abril de 2022, el Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC" aprobó el convenio de apoyo y colaboración, que celebran por una parte el Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, por tal motivo, integró la red y ha desempeñado diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indican en los informes rendidos a la AMCEE.

- XV. "EL IMPEPAC" recibió la invitación por parte de "LA AMCEE" para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar en cada OPLE:

1. La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral 2023-2024. En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un

cargo de elección popular, en términos del programa operativo que forma parte del convenio como **ANEXO UNICO**.

2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024, en términos del programa operativo que forma parte del convenio como **ANEXO UNICO**.

El objetivo general de la Red de Candidatas es establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2023-2024, a efecto de dar seguimiento de los casos registrados por violencia política en razón de género.

Lo anterior, se concreta en dos objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
2. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como precandidatas y candidatas a cargos de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en los procesos electorales locales 2023-2024. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la conclusión del proceso electoral.

Ahora bien, el objetivo general de la Red de Mujeres Electas es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2023-2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas, son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
2. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
3. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Red de Mujeres Electas se conformará por aquellas mujeres electas a un cargo de elección popular que resulten de las elecciones 2023-2024. Su vigencia será a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la culminación del periodo ejercicio del cargo del que hayan resultado electas.

Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo de la Red de

Candidatas y la Red de Mujeres Electas (en adelante Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda por garantizarles una vida libre de violencia de género, conforme al ámbito de sus atribuciones legales.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de reportes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa; así como la elaboración y presentación de un informe final ante el Instituto Nacional Electoral, INE

En tal virtud, **“LAS PARTES”** han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar lo dispuesto en la disposición legal de previa alusión.

DECLARACIONES

I. De “EL IMPEPAC”:

- I.1. . Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, ordinal 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **“EL IMPEPAC”**, es un organismo constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- I.2. Que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación de **“EL IMPEPAC”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género. En apego a lo previsto por el artículo 63, párrafo quinto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- I.3. Acorde a lo que establece el ordinal 65 del código comicial vigente, **“EL IMPEPAC”**, tiene como fines: I) Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, II) Consolidar el régimen de partidos políticos, III) Garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana y V) Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- I.4. Conforme a los artículos 79, fracciones I y IV, 82 y 98, fracción X y XI, del código comicial vigente, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral de **“EL IMPEPAC”**, tiene la representación legal y administrativa del Instituto Morelense; así como, la representación electoral que ejercerá de manera conjunta con los

presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales y suscribir convenios de este órgano comicial junto con el Secretario Ejecutivo.

- 1.5. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de la Consejera Estatal Electoral Isabel Guadarrama Bustamante y el Consejo Estatal Electoral Alfredo Javier Arias Casas, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 79, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- 1.6. Que, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, la ciudadana Mireya Gally Jordá, tomó protesta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), en cumplimiento al acuerdo INE/CG374/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno.
- 1.7. Que en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, mediante el cual se aprobó la integración y conformación de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales del IMPEPAC, quedando como Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, la Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, y como Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, el Consejero Electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas.
- 1.8. Que en sesión extraordinaria urgente de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designó como Secretario Ejecutivo al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.
- 1.9. El artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, otorga a la Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Discriminación en la Participación Política, las atribuciones encaminadas a favorecer la participación y representación política de las mujeres, implementando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en las tareas institucionales. Así también impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política en razón de género y tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u organizaciones.
- 1.10. Acorde con lo dispuesto en el artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos: I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal; II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense; III. Conocer y dictaminar los

anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense; IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense; V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal; VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense; VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense; VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal; IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense; X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

I.111. Que de conformidad con el artículo 98, fracciones I, V, XI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de “**EL IMPEPAC**”, en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral en la conducción, administración y supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos de “**EL IMPEPAC**”, teniendo el carácter de apoderado general; así como ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que al Instituto le correspondan en los convenios que en materia electoral celebre con el Instituto Nacional Electoral, con otros organismos públicos electorales del país y las demás autoridades de cualquier orden de gobierno; además de auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al consejero presidente y a los consejeros electorales en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que señale el código electoral del estado o el Consejo Estatal Electoral le asigne.

I.112. Manifiesta “**EL IMPEPAC**”, que en términos de lo establecido por los artículos 159 y 160 del código electoral vigente para el Estado de Morelos, el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la constitución federal, la constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral Local, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos; que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Morelos, así como de los ayuntamientos; asimismo, estipula que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

El proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de las casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de elecciones, se inician con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

I.13. Que **“EL IMPEPAC”**, señala como su domicilio para efectos de este instrumento jurídico, el ubicado sobre calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.

II. De “LA AMCEE”:

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

II.3. Que las consejeras estatales electorales **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez** y **Licenciada Graciela Díaz Vázquez** acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de **“LA AMCEE”**, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la **“LA AMCEE”** se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente

convenio el domicilio de “**LA AMCEE**” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

III. De “**LAS PARTES**”:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:

Objeto del convenio

PRIMERA. Este convenio tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre “**LAS PARTES**” para la incorporación de “**EL IMPEPAC**” al **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que “**EL IMPEPAC**” tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas, siempre y cuando se ajusten a sus atribuciones legales y no le implique generar gastos extraordinarios en detrimento de su presupuesto de egresos.

Obligaciones de “EL IMPEPAC”

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio, “**EL IMPEPAC**” se compromete a:

- a) Dar continuidad al Programa Operativo que forma parte como **ANEXO ÚNICO** en el cual deberá de designar a la consejera electoral que coordine las redes en el estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada AMCEE.
- b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa “Morelos”, procurando que con esto se unifique y se distinga;
- c) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como dípticos, trípticos o infografías o materiales que cuente, además, deberá entregársele una *Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, sin que implique un

gasto extraordinario al organismo público electoral no previsto en su distribución de presupuesto.

- d) Establecer contacto con las secretarías de género (O sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- e) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG;
- f) Derivado de la libre voluntad, solicitar el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electorales, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su cargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*;
- g) Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por el “**EL IMPEPAC**” por VPMRG, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 (en adelante PEOL);
- h) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de VPMRG; siempre que el organismo público electoral se encuentra en condiciones de realizarlo, sin implicar gasto extraordinario no previsto en su presupuesto de egresos.
- i) Generar un Grupo de WhatsApp de una sola vía, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas, o bien, mujeres electas;
- j) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia; en los términos de la agenda del organismo público electoral y de la Asociación.
- k) Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a la AMCEE; En los casos de participación del organismo público electoral conforme previa verificación de su agenda.
- l) Generar acciones para prevenir la VPMRG realizada por medios de comunicación, sin que ello implique una intromisión en la distribución de tiempos de radio y televisión del organismo público electoral o generarle un detrimento en su presupuesto de egresos.
- m) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG; y

- n) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el PEOL.
- o) Establecer contacto con las secretarías de género (O equivalentes) de los partidos políticos para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas.
- p) Entablar comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas.
- q) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general, cuando resulte necesaria la participación de servidores públicos de un organismo público electoral en los términos de su agenda y de la Asociación.
- r) Establecer un registro de los casos registrados por violencia política en contra de las mujeres electas durante el PEOL.
- s) Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- t) Elaborar informe final de la implementación de la Red de mujeres electas.

Los anteriores compromisos son optativos, enunciativas y no limitativas.

Obligaciones de "LA AMCEE"

TERCERA. Para el cumplimiento del presente convenio, "LA AMCEE" se compromete a:

- a) Convocar a la consejera responsable designada por "EL IMPEPAC" a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- b) Comunicar a "EL IMPEPAC", a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio;
- c) Proporcionar a "EL IMPEPAC" el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
- d) Proporcionar a "EL IMPEPAC" los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes quincenales referidos en la cláusula **CUARTA** de este instrumento jurídico; y
- e) Comunicar a "EL IMPEPAC" el contenido de los informes mensuales, en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el Instituto Nacional Electoral.

Responsable de “EL IMPEPAC”

CUARTA. “EL IMPEPAC” designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, **Maestra Isabel Guadarrama Bustamante**, quien además es asociada AMCEEE.

Corresponderá a la consejera responsable o quien designe, en su caso:

- a) Elaborar reportes quincenales con base en los formatos propuestos por “**LA AMCEE**”, y
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “**LA AMCEE**” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

Aplicación de recursos presupuestales

QUINTA. El presente convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este convenio.

Relación laboral

SEXTA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

Avisos y comunicaciones

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.

Caso fortuito o fuerza mayor

OCTAVA. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este convenio que resulte directa

o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

Transparencia y protección de datos personales

NOVENA. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes a que se refiere el inciso a) de la cláusula **CUARTA** de este convenio, se emitirán de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Vigencia

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del PEOL 2023-2024 y en su caso un proceso electoral extraordinario.

Modificaciones

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación. El convenio modificatorio será considerado parte integral del presente instrumento.

Terminación anticipada

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte y que contenga la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

Interpretación y controversias

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su

alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Por "EL IMPEPAC"

Por "LA AMCEE"

Maestra Mireya Gally Jorda
Consejera Presidenta

Maestra Fryda Libertad
Licano Ramirez
Presidenta

Maestra Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Ejecutiva Permanente para el
Fortalecimiento de la Igualdad de
Género y No Discriminación en la
Participación Política

Licenciada Graciela Díaz Vázquez
Vicepresidenta

Dr. Alfredo Javier Arias Casas
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Ejecutiva Permanente de
Asuntos Jurídicos



Maestro Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo

Cuernavaca, Morelos a 31 de Enero de 2024



**RED NACIONAL
DE CANDIDATAS**
amcee



**RED DE
MUJERES ELECTAS**
amtee

**PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y
LA RED DE MUJERES ELECTAS**
Enero de 2024

ÍNDICE

I.	GLOSARIO	3
II.	PRESENTACIÓN	3
III.	OBJETIVO	5
IV.	RED DE CANDIDATAS	5
	Objetivo General	5
	Objetivos Específicos	5
	Líneas de acción y actividades	5
	Instancias participantes y quiénes la operarán	8
	A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red	8
	Estrategias	8
	a) Promoción de la VPMRG	9
	b) Seguimiento de la participación política de las mujeres	9
	c) Informe y sistematización	9
	d) Protección de datos personales	10
	e) Programación de reuniones para el seguimiento de la Red de Candidatas	10
V.	RED DE MUJERES ELECTAS	11
	Objetivo General	11
	Objetivos Específicos	11
	Líneas de acción y actividades	11
	Instancias participantes y quiénes la operarán	13
	A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red	13
	Estrategias	14
	a) Promoción de la VPMRG	14
	b) Seguimiento de la participación política de las mujeres	14
	c) Informe y sistematización	15
	d) Protección de datos personales	15
VI.	BIBLIOGRAFÍA	15

I. GLOSARIO

Para efectos del presente Programa Operativo, se utilizarán los siguientes conceptos:

- o **AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
- o **CANDIDATA:** Candidata Local a cargo de elección popular en el Proceso Electoral 2023-2024.
- o **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- o **MUJER ELECTA:** Mujer electa durante el Proceso Electoral 2023-2024.
- o **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- o **PRE-CANDIDATA:** Pre-candidata Local a cargo de elección popular en el Proceso Electoral 2023-2024.
- o **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II. PRESENTACIÓN

La desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito público sigue vigente a pesar de los diversos esfuerzos implementados por equilibrar la participación y representación política del primer grupo al segundo.

La reforma constitucional de 2014¹ instituyó como un Principio, la paridad de género en la postulación de candidaturas, para luego transitar a la paridad en todo², lo que implica que las mujeres deban ocupar en un 50% los espacios públicos, es decir, ejercer el poder en igualdad de condiciones que los hombres.

La intención de compensar este plano ha traído aparejado un fenómeno muy complejo: la violencia contra las mujeres. Lo que llevó a una serie de reformas a ocho Leyes³ de carácter federal, de las cuales seis fueron Leyes Generales y dos

¹ El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la séptima reforma al artículo 41 constitucional, que refirió –entre otros postulados– el fin que tienen los partidos políticos de promover la participación del pueblo en la vida democrática de acuerdo con “las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales”, y que estas deberán estar contenidas en la ley general que regule los procedimientos electorales.

² El 6 de junio de 2019, se publicó la décima segunda reforma al mismo artículo 41 de la carta magna, conocida como “paridad en todo”, esto debido a que dicha reforma, incorporó a la paridad de género como un principio de rango constitucional. Además, determinó que la integración del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como los organismos autónomos y las postulaciones de las candidaturas realizadas por los partidos políticos, deben ser paritarias.

³ Las leyes que se reformaron fueron: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en materia de Delitos Electorales; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Orgánicas, en las que se introdujeron regulaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De esta forma, el INE y los OPLE, son autoridades administrativas electorales competentes para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, desde el ámbito de su competencia.

Ahora bien, la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) tiene por objetivos⁴ la promoción de la igualdad de género, la capacitación en temáticas como paridad de género, participación política de las mujeres y violencia política de género así como fomentar la denuncia de violaciones a las leyes electorales.

En septiembre de 2023, se renovó el Consejo Directivo de la AMCEE para el período 2023-2025, cuyo Programa de Trabajo establece como eje estratégico el "Impulso a la participación y representación política de las mujeres", en el cual una de las líneas de acción refiere "Dar continuidad y seguimiento a programas exitosos como la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando incrementar el número de mujeres que se integran a estas redes, particularmente en el Proceso Electoral 2023-2024".

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Género de la AMCEE con base en la información brindada por la gestión anterior, analizó la implementación de la Red de Candidatas 2020-2021 así como la Red de Mujeres Electas 2021-2023 vigente en los 32 OPLE, a efecto de determinar acciones de seguimiento de dichas Redes y elaborar el presente programa operativo de acompañamiento a las mujeres que participen en la vida pública de nuestro país en el período 2023-2025.

Por lo anterior, se considera necesario desarrollar el "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas", consistente en implementar en cada OPLE:

1. La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral 2023-2024: En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

⁴ Artículo Tercero de los Estatutos de la AMCEE.

III. OBJETIVO

Desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada OPLE en el ámbito de sus atribuciones lo pueda llevar a cabo a fin de consolidar la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas al interior de su entidad.

IV. RED DE CANDIDATAS

Objetivo General

Establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2023-2024, a efecto de dar seguimiento respecto de aquellas denuncias que se hayan presentado durante el proceso electoral por casos de VPMRG.

Objetivos Específicos

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme al ámbito territorial que corresponda, únicamente por cuanto a estadística.
2. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito territorial que corresponda.

Líneas de acción y actividades

Para lograr los objetivos general y específicos de la Red de Candidatas, se proponen las siguientes líneas de acción y actividades:

Líneas de Acción	Objetivo	Actividades
Difusión	Llevar a cabo estrategias de registro voluntario para la integración a la Red con el mayor número de mujeres posible.	<ul style="list-style-type: none"> ● Celebración de un convenio con cada OPLE a efecto de acordar la implementación del Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. ● Presentación del Programa Operativo como anexo al convenio que se celebrado.

		<ul style="list-style-type: none">● Establecer contacto con las secretarías de género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red.● Entablar comunicación con cada candidata para invitarla a pertenecer a la Red.
<p>Promoción</p>	<p>Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres candidatas puedan ejercer sus derechos políticos-electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none">● Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG.● Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG, siempre que el organismo público electoral se encuentre en condiciones de realizarlo, sin implicar gasto en su presupuesto de egresos.● Generar un Grupo de WhatsApp –de una sola vía- en el que se pueda enviar comunicación institucional.● Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia, en los términos de la agenda del organismo público electoral y de la Asociación.● Generar acciones para prevenir la VPMRG realizada por medios de comunicación, sin que ello implique una intromisión en la distribución de tiempos de radio y televisión del organismo público electoral o generarle un detrimento en su presupuesto de egresos.● Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a AMCEE. En los casos de participación del organismo público electoral conforme <u>previa verificación</u> de su agenda.



Seguimiento	Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas en la Red.	<ul style="list-style-type: none">• Establecer un registro de los casos registrados por VPMRG, que se susciten durante el Proceso Electoral 2023-2024.
Sistematización	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución y evaluación de la implementación de la Red.	<ul style="list-style-type: none">• Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.• Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el Proceso Electoral 2023-2024.• Llevar a cabo un Foro Nacional para el intercambio de experiencias y buenas prácticas del INE y OPLE, respecto de la implementación de la Red de Candidatas.

Instancias participantes y quiénes la operarán

❖ AMCEE

Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Género y Coordinadora Nacional.

❖ INE

Consejería que preside la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación así como su Unidad Técnica, para el seguimiento de la implementación de la Red.

❖ 32 OPLE

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente así como su Unidad o Secretaría Técnica.

A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red

- La población objetivo de la Red de Candidatas son las mujeres que participen como precandidatas y candidatas a cargos de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en los procesos electorales locales 2023-2024.
- La duración de la Red de Candidatas, será desde su aprobación por el Máximo órgano de dirección de cada OPLE hasta la conclusión de cada proceso electoral local.

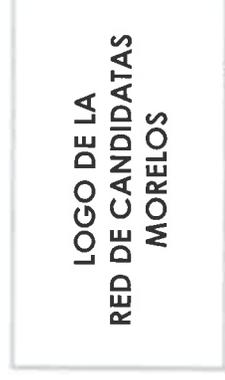
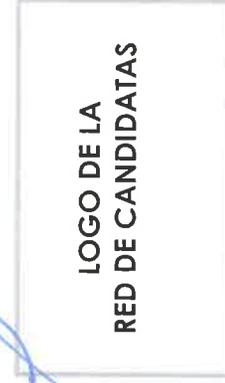
Estrategias

Para cumplir los objetivos general y específicos de la Red de Candidatas, se propone lo siguiente:

Difusión de la Red.

1. Adaptar el logotipo de la Red para que cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga.

Por ejemplo:



2. Solicitar el consentimiento expreso de las mujeres que deseen pertenecer a la Red, el cual deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.

a) Promoción de la VPMRG

1. Contar como material de difusión: dípticos, trípticos o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG, sin que genere para el organismo público electoral detrimento en su presupuesto de egresos que no se encuentre previsto en su distribución.
2. Contar con un directorio telefónico con datos vigentes de las instancias competentes para sancionar la VPMRG (Incluyendo las áreas respectivas de los partidos políticos).

b) Seguimiento de la participación política de las mujeres

1. Llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de las precampañas y campañas electorales de las mujeres inscritas a la Red con la finalidad de detectar casos que se hubiere presentado denuncia por VPMRG.
2. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, el cual cada OPLE adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.

c) Informe y sistematización

1. Por parte de AMCEE, se contará con una Coordinadora Nacional de la Red; además, se designarán de entre sus integrantes, 5 consejeras responsables de circunscripción y cada OPLE, designará una consejera que coordine a nivel estatal, que sea preferentemente quien presida la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente.
2. La Consejera Coordinadora de cada OPLE, deberá elaborar un reporte trimestral de conformidad con los formatos propuestos.
3. La Consejera responsable de circunscripción, recopilará los respectivos reportes estatales, elaborará un concentrado por circunscripción y lo remitirá junto con los reportes a la Secretaría de Género de la AMCEE que corresponda.
4. Las Secretarías de Género de la AMCEE, elaborarán un concentrado trimestral en el que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE.
5. Al concluir el Proceso Electoral, se elaborará y presentará un **informe final** de la Red de Candidatas con la ruta propuesta en este apartado.

6. Para dar seguimiento a la implementación de la Red de Candidatas, se propone llevar a cabo dos reuniones en el periodo comprendido de abril a junio de 2024, conforme al calendario que se advierte más adelante.

7. Después de Proceso Electoral, la Red de Mujeres Electas quedará conformada con las mujeres inscritas que hayan sido electas y así lo hayan manifestado en su registro.

d) Protección de datos personales

Los informes y reportes a que se refiere el inciso c), se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

e) Programación de reuniones para el seguimiento de la Red de Candidatas

INFORME	Fecha
Primera reunión	29 de abril de 2024
Segunda reunión	28 de junio de 2024

V. RED DE MUJERES ELECTAS

Objetivo General

Consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2023-2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Objetivos Específicos

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
2. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
3. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Líneas de acción y actividades.

Para lograr los objetivos general y específicos de la Red de Mujeres Electas, se proponen las siguientes líneas de acción y actividades:

Líneas de Acción	Objetivo	Actividades
Difusión	Llevar a cabo estrategias de registro voluntario para la integración de la Red con el mayor número posible de mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> ● Presentación del Programa Operativo como anexo al convenio que en su caso sea celebrado. ● Establecer contacto con las secretarías de género (O equivalentes) de los partidos políticos para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas. ● Establecer comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o

<p>Promoción</p>	<p>Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres electas puedan ejercer sus derechos político-electorales.</p>	<p>candidatas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ● Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG. ● Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG, siempre que el organismo público electoral se encuentre en condiciones de realizarlo, sin implicar gasto en su presupuesto de egresos. ● Generar un grupo de WhatsApp –de una sola vía– en el que se pueda enviar comunicación institucional. ● Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia, en los términos de la agenda del organismo público electoral y de la Asociación. ● Generar acciones para prevenir la VPMRG realizada por medios de comunicación, sin que ello implique una intromisión en la distribución de tiempos de radio y televisión del organismo público electoral o generarle un detrimento en su presupuesto de egresos. ● Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general, cuando resulte necesaria la participación de servidores públicos de un organismo público electoral en los términos de su agenda y de la Asociación. ● Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) y 25 de Noviembre, a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a AMCEE. En los casos de 		

		participación del organismo público electoral conforme previa verificación de su agenda.
Seguimiento	Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas en la Red.	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer un registro de los casos registrados por violencia política en contra de las mujeres electas durante el Proceso Electoral 2023-2024.
Sistematización	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución y evaluación de la implementación de la Red.	<ul style="list-style-type: none"> ● Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG. ● Elaborar informe final de la implementación de la Red de mujeres electas.

Instancias participantes y quienes la operarán

❖ **AMCEE**

Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Género y Coordinadora Nacional.

❖ **INE**

Consejería que preside de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación así como su Unidad Técnica, para el seguimiento de la implementación de la Red.

❖ **32 OPLE**

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente así como su Unidad o Secretaría Técnica.

A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red

- La población objetivo de la Red de Mujeres Electas son las mujeres que hayan resultado electas a cargos de gubernatura, diputaciones locales y miembros de ayuntamientos en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

- La duración de la Red de Mujeres Electas, será desde su aprobación por el máximo órgano de dirección de cada OPLE hasta la conclusión del cargo de elección popular al que hayan accedido en los Procesos Electorales Locales 2023-2024

Estrategias

Para cumplir el objetivo general y los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas, se propone lo siguiente:

Difusión de la Red.

1. Adoptar el logotipo de la Red para que cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga.

Por ejemplo:



2. Solicitar el consentimiento expreso de las mujeres que quieran pertenecer a la Red, el cual deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.

a) Promoción de la VPMRG

- Contar como material de difusión: trípticos, trípticos o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG, sin que genere para el organismo público electoral detrimento en su presupuesto de egresos que no se encuentre previsto en su distribución.
- Contar con un directorio telefónico con datos vigentes de las instancias competentes para sancionar la VPMRG (Incluyendo las áreas respectivas de los partidos políticos).

b) Seguimiento de la participación política de las mujeres

- Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, el cual cada OPLE adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.

c) Informe y sistematización

- Por parte de AMCEE, las Secretarías de Género serán las Coordinadoras de la Red Nacional; además, se designarán de entre sus integrantes, 5 consejeras responsables de circunscripción y cada OPLE, designará una consejera que coordine a nivel estatal, que sea preferentemente quien presida la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente.
- La Consejera Coordinadora de cada OPLE, deberá elaborar un reporte trimestral de conformidad con los formatos propuestos.
- La Consejera responsable de circunscripción, recopilará los respectivos reportes estatales, elaborará un concentrado por circunscripción y lo remitirá junto con los reportes a la Secretaría de Género de la AMCEE que corresponda.
- Las Secretarías de Género de la AMCEE, elaborarán un concentrado trimestral en el que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE.
- Al finalizar la gestión para el que fueron electas, se elaborará un informe final por cada OPLE a efecto de sistematizar la información y verificar los avances y áreas de oportunidad en la materia.

d) Protección de datos personales

Los informes y reportes a que se refiere el inciso c), se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Enfrentando la Violencia Política contra las Mujeres, consultable en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/Guia-de-Seguridad-General.pdf>

